



UNICO AVISO

La **Directora Territorial del Cauca (E)** – del **Ministerio de Transporte**, en cumplimiento de las Resoluciones Nos. 023, 025, 026, 027 del 2 y 3 de Diciembre de 2014.

HACE SABER

Que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A “SOTRACAUCA S.A”**, solicitó la Desvinculación Administrativa de una serie de vehículos.

Que la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte, agotando el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58 del Decreto 171 de 2001, expidió las Resoluciones 023, 025, 026, 027 del 2 y 3 de Diciembre de 2014, AUTORIZANDO LAS DESVINCULACIONES ADMINISTRATIVAS de los vehículos de placas **SDW-184, TTK-491, TMO-226, SKH-105** como quiera que los propietarios no se hicieron parte del proceso pese a los requerimientos hechos por la Dirección Territorial del Cauca, se consideró necesaria la PUBLICACION de la parte Resolutiva de los actos administrativos en los términos que señala el artículo 73 del la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo. Las Resoluciones mencionadas en general en su parte resolutiva respectivamente exponen:

“ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA de vehículo de Placas: **SDW-184**, Clase: Camioneta, Tipo: Station Wagon, Modelo: 2003, Marca: KIA; vehículo de Placas: **TKK-491**, Clase: Microbús, Tipo: Cerrada, Modelo: 2004, Marca: Chevrolet; vehículo de Placas: **TMO-226**, Clase: Buseta, Tipo: Cerrada, Modelo: 1998, Marca: Chevrolet; vehículo de Placas: **SKH-105**, Clase: Buseta, Tipo: Cerrada, Modelo: 1995, Marca: Ford afiliados a la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A “SOTRACAUCA S.A”**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A “SOTRACAUCA S.A...”**

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR a costa de la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A “SOTRACAUCA S.A”**, el contenido de la presente Resolución en un diario de amplia circulación, toda vez que se desconoce la residencia de los señores: ISaura Miryam Erazo Lopez, Ferney Morcillo Ante, Adolfisa Caicedo Daza, Maria del Carmen Solarte de Realpe, Carmen Rosa Chicangana, respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la parte resolutiva en la página electrónica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo ordenado en el artículo 73 del la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-Una vez en firme el presente acto administrativo, ofíciase a la Policía de Transporte y Tránsito informándole la situación administrativa del vehículo, el cual no puede seguir operando en el Servicio Público de Transporte, hasta tanto no se vincule a una empresa de Servicio Público legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ofíciase a la Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de desvinculación administrativa, para que se inscriba esta decisión.

ARTICULO SEPTIMO- Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de REPOSICION ante la Directora Territorial del Cauca y el de APELACION ante la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

“PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Popayán a los Dos (2) y Tres (3) de Diciembre de 2014.- Firmado MARIA ILDUARA WLATEROS PUERTA Directora Territorial Cauca (E) – MINISTERIO DE TRANSPORTE”.